



PERÚ

Ministerio
de Salud

Gobierno Regional de
Puno

Gerencia Regional
de Desarrollo Social
Puno

Dirección Regional de
Salud Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609



N° 034-2021/DRS-PUNO-OERPHH.

Resolución Directoral Regional

Puno 01 de Febrero del 2021

VISTO:

El INFORME N°001-2021/GR PUNO-GRDS-DIRESA/SD, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante el El INFORME N°001-2021/GR PUNO-GRDS-DIRESA/SD, de fecha 26 de enero del 2021, el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento a lo acordado por el Comité de Seguridad y Salud del Trabajo, propone se declare la cuarentena por catorce días calendario para los trabajadores de la Dirección Regional de Salud de Puno; en vista de que, el personal asistencial y administrativo de la Dirección Regional de Salud Puno, como consecuencia de la aplicación de la prueba PCR en tiempo real se ha incrementado los casos positivos al COVID-19; por consiguiente es pertinente tomar acciones para evitar la propagación del virus COVID-19;

SEGUNDO.- Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

TERCERO.- Que, el artículo 44° de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

CUARTO.- Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

QUINTO.- Que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de la nueva variante del virus SARS-COV-2 en nuestro país; por lo que, resulta necesario que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas;

SEXTO.- Que, por Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se ha dispuesto prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;



SEPTIMO.- Que, el numeral 17.1. del artículo 17° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento administrativo General", establece que la autoridad administrativa puede disponer en el mismo acto administrativo que esta tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuere más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; por consiguiente corresponde disponer la eficacia anticipada en el presente acto administrativo;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 34 – 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Puno; y con el Visto Bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER con eficacia anticipada las labores asistenciales y administrativas del personal de la Dirección Regional de Salud Puno; así como los plazos administrativos, a partir del 27 de enero de 2021, por el término de 14 días calendario; con excepción del personal de la Oficina Ejecutiva de Epidemiología, SAMU, Laboratorio, Almacén Especializado de la DIREMID y la Oficina Ejecutiva de Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a partir del 10 de febrero de 2021, el reinicio de las labores; así como de los plazos aplicables a los procedimientos administrativos que se hallan en trámite.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, se notifique a los interesados y a las instancias administrativas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



[Handwritten signature]
M.C. WALTER S. OPORTO PÉREZ
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
C.M.P. 33512

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DEADS
DE PLANIFICACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGAJO
Q.C.I.
REMUNERACIONES
PAGINA A WEB
S.T. OE RR.HH.
CAPACITACION
REDESS
ARCHIVO
OTROS